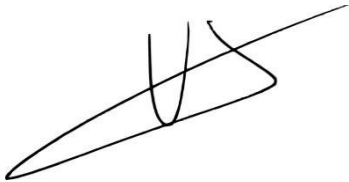


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que, lo dispuesto mediante auto del 17/01/2024 (documento 03 expediente digital), en el sentido de solicitar al juzgado comitente, establecer si pese a existir un embargo previo al de ese Despacho, debería procederse con el secuestro comisionado y, adicionalmente que especificara si dentro de las facultades otorgadas se encontraba la de subcomisionar; fue notificado al Juzgado tercero Civil del Circuito de Ibagué, el día 22/01/2024 (documento 07 expediente digital), sin que a la fecha se tenga respuesta o pronunciamiento de su parte.

Adicionalmente, la apoderada de la parte ejecutante allegó memorial en el que informa que el establecimiento de comercio ya no funciona en la actualidad y que en diferentes medios se ha comunicado que la demandada ha cerrado tiendas y cesado actividades (documentos 08 y 09 expediente digital).

Manizales, 22 de marzo de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a loop.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACION Nº 062
Asunto: DESPACHO COMISORIO 0148
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AQHUA SAS NIT 900.589.676-1
Demandado: AKMIOS SAS NIT 900.054.711-5
Juzgado Comitente: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ, TOLIMA
Rad: 730013103003-2022-00232-01

Mediante auto de sustanciación del 17 de enero de 2024, se solicitó al Despacho Comitente, aclarar si pese a existir un embargo previo al de ese Despacho, y en aras de adecuar la actuación a la legalidad, *"se debe practicar el secuestro; ello, por cuanto posiblemente, dentro del ejecutivo donde se registró el embargo primigeniamente, ya lo está; o, si es que existe alguna circunstancia particular a tener en cuenta para su práctica."*; igualmente, si *"dentro de las facultades concedidas, fue otorgada también la de subcomisionar a la respectiva autoridad administrativa conforme los arts. 37 y ss. CGP, a fin de que por conducto de la misma se lleve a cabo la diligencia."*

La anterior decisión fue comunicada al despacho comitente desde el día 22/01/2024 (documento 07 expediente digital), sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento o respuesta de su parte.

Adicionalmente, la apoderada judicial de la demandante en el proceso que dio origen al despacho comisorio que correspondió a este Despacho, allegó memorial informando que, pese a que la matrícula mercantil 165284 aún está activa, procedieron a efectuar una visita previa al establecimiento de comercio ubicado en la calle 33B # 20-03 LC-217 CC FUNDADORES - Fundadores, evidenciamos que ya no funciona EPK KIDSMART, en la actualidad funciona la tienda YETI; y que, según información de público

conocimiento, la demandada cesó sus operaciones en todo el país (documentos 08 y 09 expediente digital); el memorial fue dirigido tanto a este Despacho como al despacho comitente, sin que dentro del mismo se haga solicitud alguna a esta funcionaria judicial.

De acuerdo con lo anterior, se dispone respetuosamente requerir de nuevo al Juzgado Comitente, Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué, para que se sirva dar respuesta a lo dispuesto en auto del 17/01/2024 que le fue efectivamente notificado y, adicionalmente, aclarar si el ordenamiento continúa vigente o se ha adoptado alguna decisión diferente conforme a lo informado por la misma parte demandante sobre que presuntamente ya no funciona el establecimiento de comercio que sería objeto de secuestro.

Remítase por secretaría la presente decisión al comitente, anexándose copia de providencia proferida el 17/01/2024 y el memorial allegado por la apoderada de la activa a este Despacho; y una vez obtenida la respuesta por parte de dicho despacho judicial, procédase a auxiliar el presente despacho comisorio en la forma que allí se determine.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ



A.H.R.

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2482fa8ac2cbea7e2d51f00666d5e8f11066f93c51cf7c98446adcb890e525e8**
Documento generado en 22/03/2024 02:28:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>